

Expediente: **87/15**
Carátula: **VAZQUEZ RUBEN ARMANDO C/ DIAZ OMAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **03/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20201598118 - VAZQUEZ, RUBEN ARMANDO-ACTOR
27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO, -DEMANDADO
20085187679 - DIAZ, OMAR-DEMANDADO
20085187679 - COOPERATIVA 9 DE JULIO LTDA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 87/15



H20702613114

JUICIO: VAZQUEZ RUBEN ARMANDO c/ DIAZ OMAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 87/15.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 250 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 30 de Junio de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que , en autos se ordena regular honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde el monto demandado en fecha 23/02/2017, es decir, la suma de \$882.100. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA

desde la fecha de demanda hasta el 31/05/2023, monto que asciende a \$2.573.262,12 ($\$882.100 * 291,72\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$3.455.362,12 ($\$882.100 + \$2.573.262,12$).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas, y la parte demandada como ganadora: regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada de la citada en garantía en las tres etapas del juicio la suma de \$518.304,32 ($\$3.455.362,12 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$285.067,37 ($\$518.304,32 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Manuel Oscar Perez por su participación como apoderado del demandado en dos de las tres etapas del juicio la suma de \$345.536,21 ($\$3.455.362,12 * 15\% = \$518.304,32 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$190.044,92 ($\$345.536,21 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Daniel N. Bulacio por su participación como apoderado por beneficio del actor en las tres etapas del juicio la suma de \$310.982,59 ($\$3.455.362,12 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$171.040,42 ($\$310.982,59 * 55\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Joaquín Maturana Contti y Manuel Oscar Perez, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$100.000, a cada uno.-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 28/03/2017 y extendido al presente expediente por decreto de fecha 11/04/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Daniel N. Bulacio la suma de \$48.202,30 ($\$310.982,59 + \$171.040,42 = \$482.023,01 * 10\%$).-

Por el incidente de excepción legal resuelto en fecha 09/11/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Manuel Oscar Perez la suma de \$53.558,11 ($\$345.536,21 + \$190.044,92 = \$535.581,13 * 10\%$).-

Por el incidente de embargo resuelto en el incidente 87/15-i1 en fecha 27/04/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Daniel N. Bulacio la suma de \$48.202,30 ($\$310.982,59 + \$171.040,42 = \$482.023,01 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art.14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$803.371,69 (pesos ochocientos tres mil trescientos setenta y uno con 69/100), más la suma de \$80.337,17 (pesos ochenta mil trescientos treinta y siete con 17/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Manuel Oscar Perez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$535.581,13 (pesos quinientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno con 13/100), más la suma de \$53.558,11 (pesos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho con 11/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y regular al letrado conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$482.023,01 (pesos cuatrocientos ochenta y dos mil veintitrés con 01/100), más la suma de \$48.202,30 (pesos cuarenta y ocho mil doscientos dos con 30/100); atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Joaquín Maturana Contti y Manuel Oscar Perez, a cada uno la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la

suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos extendido por decreto de fecha 11/04/2017: al letrado Daniel N. Bulacio conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$48.202,30 (pesos cuarenta y ocho mil doscientos dos con 30/100), más la suma de \$4.820,23 (pesos cuatro mil ochocientos veinte con 23/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de defecto legal resuelta en fecha 09/11/2018: al letrado Manuel Oscar Perez conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$53.558,11 (pesos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho con 11/100), más la suma de \$5.355,81 (pesos cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 81/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de embargo resuelto en el incidente 87/15-i1 en fecha 27/04/2018: al letrado Daniel N. Bulacio conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$48.202,30 (pesos cuarenta y ocho mil doscientos dos con 30/100), más la suma de \$4.820,23 (pesos cuatro mil ochocientos veinte con 23/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.